



Síntesis Ciudadana
Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1960/2023

Sujeto Obligado:

Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

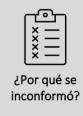


Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez ¿Qué solicitó la parte recurrente?



- 1.- ¿Una vez realizado el pago para hacer valida la prórroga a que se refiere al párrafo segundo del artículo 25 es necesario hacer otro tramite o gestión? ¿Sobre todo, si consideramos que no hay ningún registro para ello en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México?
- 1.- ¿En caso de que si fuera necesario realizar otro tramite o gestión, ¿cuál sería?

La parte recurrente se inconformó por la negativa de la entrega de la información.



¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave: Incompetencia, remisión, exhaustividad.





# **ÍNDICE**

GLOSARIO 2			
I. ANTECEDENTES		3	
II. CONSIDERANDOS		8	
1.	Competencia	8	
2.	Requisitos de Procedencia	9	
3.	Causales de Improcedencia	10	
4.	Cuestión Previa	10	
5.	Síntesis de agravios	14	
6.	Estudio de agravios	14	
III. RESUELVE 2			
CLOCADIO			

### **GLOSARIO**

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1960/2023

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE: JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1960/2023, interpuesto en contra de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de CONFIRMAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

#### LANTECEDENTES

1. El diecisiete de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092077923000100, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"De conformidad a la que indica la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México me permito solicitar a usted me indique cual es el procedimiento a seguir para dar cumplimiento al párrafo segundo de artículo 25

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar





Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Es decir, solicito me atenda las siguientes preguntas:

1.- ¿Una vez realizado el pago para hacer valida la prórroga a que se refiere al párrafo segundo del artículo 25 es necesario hacer otro tramite o gestión? Sobre todo si consideramos que no hay ningún registro para ello en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México?

1.- ¿En caso de que si fuera necesario realizar otro tramite o gestión, ¿cuál sería?

ARTÍCULO 25.- La Administración por conducto de las alcaldías expedirá, a solicitud del propietario o poseedor, constancias de alineamiento y número oficial que tendrán una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición. Cuando el predio pertenezca a dos o más demarcaciones, la Constancia de Alineamiento y número oficial será expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

La vigencia de la Constancia expedida se considerará prorrogada mediante el pago de derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México, siempre y cuando no se hubieren modificado las condiciones del inmueble señaladas en la Constancia original. Dicha prórroga será anual y se podrá realizar de manera ilimitada, siempre que el pago se cubra de manera continua.

Si entre la expedición de la constancia a que se refiere este artículo y la presentación de la solicitud de licencia de construcción especial o el registro de manifestación de construcción, se hubiese modificado el alineamiento en los términos del artículo 24 de este Título, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos." (Sic)

2. El veintiocho de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta emitida por el Director General de Gobierno Digital, en la cual emitió la siguiente respuesta:





- Indicó que con fundamento en los artículos 208 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Agencia Digital es PARCIALMENTE COMPETENTE para responder el requerimiento de la referida solicitud, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, quien en el ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades opera dicho trámite. Lo anterior, en virtud de que de conformidad con el artículo 284 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Gobierno Digital únicamente cuenta con atribuciones y facultades para coordinar el diseño de las herramientas tecnológicas necesarias para la simplificación administrativa, mejora de gestión y Gobierno Digital de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Señaló que la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México en su artículo 38 establece que los Sujetos Obligados tienen el deber de inscribir en el Registro de Trámites y Servicios (RETyS) los trámites y servicios que normen, apliquen u operen y su contenido y legalidad de la información, así como el formato único de solicitud será de su exclusiva responsabilidad y solo podrán registrarse aquellos que se encuentren considerados en las disposiciones legales, jurídicas o administrativas vigentes. Asimismo, dispone que el Portal CDMX (<a href="https://www.cdmx.gob.mx/">https://www.cdmx.gob.mx/</a>), será el único canal oficial de difusión y consulta de los trámites y servicios con sus formatos de solicitud, mismos que deberán ser actualizados de manera permanente por los Sujetos Obligados.



 Por otra parte, adjuntó las ligas electrónicas correspondientes al Portal CDMX (Trámites y Servicios) respecto del trámite denominado "Constancia de Alineamiento y/o número oficial", así como el Formato Único de Trámites y Servicios (FUT) vigente para su consulta:

Constancia de Alineamiento y/o número oficial https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=804

Formato Único de Trámites y Servicios: https://adip.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/formato-unico-de-tramites

Asimismo, con fundamento en el Lineamiento Cuadragésimo Sexto de los Lineamientos para la Operación del Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, los requisitos para el registro de Trámites y Servicios deberán apegarse al Formato Único que establezca y publique esta Agencia Digital de Innovación Pública en la Gaceta Oficial, con el objeto de garantizar la legalidad, transparencia, imparcialidad y uniformidad de los requisitos, datos y documentos.

 Finalmente, proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano, para efectos de que el particular pueda dar seguimiento a la solicitud de información que fue canalizada.

Responsable de la UT: Mtra. Bernice Ivette Velázquez Flores

**Ubicación:** Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.

Teléfonos: 51302100 ext. 2201





#### Correo Electrónico:

seduvitransparencia@gmail.comoip.pgjdf@hotmail.com

Asimismo, generó el Acuse de Remisión al Sujeto Obligado competente, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para efectos de que se diera trámite a la solicitud de información.

**3.** El treinta de marzo, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente por la negativa de la entrega de la información señalando lo siguiente:

"En función de lo señalado en el artículo 234 fracción V. (La entrega de información que no corresponda con lo solicitado) LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO considero que es procedente solicitar el recurso de revisión a la respuesta recibida pues yo solicite me informara cual es el procedimiento o trámite a seguir para hacer validad la prórroga a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 del reglamento de construcción de la CDMX, no así para obtener la Constancia de Alineamiento y Numero oficial de la cual se me proporciono la información.

Se entiende como prorroga cuando ya teniendo la Constancia de Alineamiento y Numero Oficial, de esta se pretende prorrogar su vigencia, observando que son cosas diferentes.

Ahora bien, el argumento de que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México carece de facultades para emitir una opinión al respecto es falsa pues el articulo 28 fracción V y VI de LEY DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUBLICADA, le otorga esas facultades.

Artículo 28. La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

V. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de Mejora Regulatoria;

VI. Revisar el marco regulatorio de la Ciudad, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;". (Sic)

**4.** El once de abril, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes

para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y expresaran su voluntad

para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veintiuno de abril, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia

los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales reiteró el sentido de su

respuesta.

Ainfo

6. El doce de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta que las partes no

manifestaron su voluntad para conciliar; tuvo por presentado al Sujeto Obligado

formulando alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente, sin

que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de

resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión

y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que

se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

Ainfo

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto

resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234,

236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte

recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el

recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran

el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su

solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y

los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se

encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su

gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que

la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de marzo de dos mil

info

veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación

transcurrió del veinticuatro de marzo veinte de abril.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso

el treinta de marzo, esto es, al quinto día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los

argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y

sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial

940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>2</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto

Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano

Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley

de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente

realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

**CUARTO.** Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió información

respecto al procedimiento a seguir para dar cumplimiento al párrafo

segundo del artículo 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito

Federal para lo cual realizó las siguientes preguntas:

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la

Federación 1917-1988





- 1.- ¿Una vez realizado el pago para hacer valida la prórroga a que se refiere al párrafo segundo del artículo 25 es necesario hacer otro tramite o gestión? Sobre todo si consideramos que no hay ningún registro para ello en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México?
- 2.- ¿En caso de que si fuera necesario realizar otro tramite o gestión, ¿cuál sería?
- **b) Respuesta.** El Sujeto Obligado a través del Director General de Gobierno Digital notificó la siguiente respuesta:
  - Indicó que con fundamento en los artículos 208 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Agencia Digital es PARCIALMENTE COMPETENTE para responder el requerimiento de la referida solicitud, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, quien en el ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades opera dicho trámite. Lo anterior, en virtud de que de conformidad con el artículo 284 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Gobierno Digital únicamente cuenta con atribuciones y facultades para coordinar el diseño de las herramientas tecnológicas necesarias para la simplificación administrativa, mejora de gestión y Gobierno Digital de la Administración Pública de la Ciudad de México.
  - Señaló que la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México en su artículo 38 establece que los Sujetos Obligados tienen el deber de inscribir en el Registro de Trámites y Servicios (RETyS) los trámites y servicios que normen, apliquen u operen y su contenido y legalidad de la información, así como el formato único de solicitud será de su exclusiva responsabilidad



y solo podrán registrarse aquellos que se encuentren considerados en las disposiciones legales, jurídicas o administrativas vigentes. Asimismo, dispone que el Portal CDMX (<a href="https://www.cdmx.gob.mx/">https://www.cdmx.gob.mx/</a>), será el único canal oficial de difusión y consulta de los trámites y servicios con sus formatos de solicitud, mismos que deberán ser actualizados de manera

 Por otra parte, adjuntó las ligas electrónicas correspondientes al Portal CDMX (Trámites y Servicios) respecto del trámite denominado "Constancia de Alineamiento y/o número oficial", así como el Formato Único de Trámites y Servicios (FUT) vigente para su consulta:

permanente por los Sujetos Obligados.

Constancia de Alineamiento y/o número oficial <a href="https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=804">https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=804</a>

Formato Único de Trámites y Servicios: <a href="https://adip.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/formato-unico-de-tramites">https://adip.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/formato-unico-de-tramites</a>

Asimismo, con fundamento en el Lineamiento Cuadragésimo Sexto de los Lineamientos para la Operación del Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, los requisitos para el registro de Trámites y Servicios deberán apegarse al Formato Único que establezca y publique esta Agencia Digital de Innovación Pública en la Gaceta Oficial, con el objeto de garantizar la legalidad, transparencia, imparcialidad y uniformidad de los requisitos, datos y documentos.



 Finalmente, proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano, para efectos de que el particular pueda dar seguimiento a la solicitud de información que fue canalizada.

Responsable de la UT: Mtra. Bernice Ivette Velázquez Flores

**Ubicación:** Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.

Teléfonos: 51302100 ext. 2201

Asimismo, generó el Acuse de Remisión al Sujeto Obligado competente, para efectos de que se diera trámite a la solicitud de información tal y como se muestra a continuación:



c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la

legalidad de su respuesta.

**A**info

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente de

manera medular se inconformó por la negativa del sujeto obligado de

proporcionar la información solicitada y que esta no es acorde con lo solicitado.

**SEXTO.** Estudio de los agravios. Al tenor del primer agravio, hecho valer por la

parte recurrente, consistente en la incompetencia del sujeto Obligado para

conocer de la información solicitada, se considera necesario precisar que de

acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3

segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo

siguiente:

El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier

persona para solicitar a los sujetos obligados información pública,

entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato

contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los

entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de

generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a

cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al

funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en

cualquiera de sus modalidades.

En ese contexto, se debe destacar que la información pública como

documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y

estadísticas.

Ainfo

En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es

operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean

generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones

de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión

de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos,

interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De la normatividad anterior, es claro que los Sujetos Obligados, deberán de

proporcionar la información que sea generada, administrada, o en posesión de

los mismos, en ejercicio de sus atribuciones.

Al tenor de lo anterior, el Sujeto Obligado informó que era parcialmente

competente para atender la solicitud de información señalando que únicamente

se encarga del manejo y coordinación del diseño de las herramientas

tecnológicas necesarias para la simplificación administrativa, mejora de gestión

y Gobierno Digital de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como

del manejo del Registro de Trámites y Servicios (RETyS) de los trámites y

servicios que se normen, apliquen u operen, y de verificar su contenido y

legalidad de la información. Además, la información de los tramites referidos en

el Portal de tramites se basa en la información proporcionada por los Sujetos

Obligados y en las actualizaciones realizadas por estos.



Ahora bien, respecto a la competencia del Sujeto Obligado es importante citar que la **Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México**<sup>3</sup>, dispone lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIV. Mejora Regulatoria: es una política púbica que se basa en la generación de regulaciones claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto;

. . .

Artículo 27. La Unidad estará a cargo de la persona titular de la Agencia Digital de Innovación Pública y tiene por objeto promover, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de Mejora Regulatoria. Fungirá como enlace de la Ciudad con los distintos órdenes de gobierno, con el sector social, privado y académico en materia de Mejora Regulatoria; así como con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria.

. . .

Artículo 36. El Registro es la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información y comunicaciones. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados. La inscripción y actualización de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica: Manual de Organización General (cdhdf.org.mx)





Sujetos Obligados. La Unidad tiene la facultad de administrar y operar la Plataforma Digital del registro.

**Artículo 37.** La implementación del Registro tiene como propósitos, entre otros, los siguientes:

- I. Sistematizar los procesos de inscripción, modificación, actualización o baja de los Trámites y Servicios y sus formatos de solicitud de los Sujetos Obligados, y
- II. Evitar la discrecionalidad, difundir elementos de aplicación como fundamento jurídico, requisitos, costos, ubicación de áreas de atención, formatos homologados, entre otros elementos desarrollados en la presente Ley.

Artículo 38. Los Sujetos Obligados que normen, apliquen u operen Trámites y Servicios, deberán inscribirlos en el Registro, por lo que el contenido y legalidad de la información, así como del formato único de solicitud será de su exclusiva responsabilidad. Únicamente podrán registrarse aquellos Trámites y Servicios que se encuentren considerados en las disposiciones legales, jurídicas o administrativas vigentes.

Artículo 40. Para la inscripción de los Trámites y Servicios en el Registro, los Sujetos Obligados deberán formular una justificación técnica en la que se considerará el fundamento legal o jurídico del Trámite o Servicio; la competencia del Sujeto Obligado para normarlo, atenderlo y resolverlo, y la aplicación de criterios de Mejora Regulatoria. Para dicha inscripción, los Sujetos Obligados deberán incorporar al Registro la siguiente información, en relación con cada Trámite y Servicio que aplican:

- I. Nombre o denominación del Trámite o Servicio:
- II. Modalidad del Trámite o Servicio:
- III. Fundamento jurídico y/o justificación de su existencia, en su caso;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo, incluyente y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización, o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el



Trámite o Servicio que esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;

VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;

VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

VIII. En caso de requerir inspección o verificación señalar el objetivo de la misma; IX. Datos que se deben asentar y documentos que han de adjuntar como requisitos;

X. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio; XI. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio, en su caso, si aplica o no la afirmativa o negativa ficta;

XII. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;

XIII. Documento a obtener o beneficios para la persona;

XIV. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables y, en su caso, la forma de determinar su monto, así como el lugar, la forma o medios en que se debe cubrir y el momento de pago;

XV. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás actos administrativos;

XVI. Criterios de resolución del Trámite o Servicio en su caso;

XVII. Todas la Unidades Administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;

XVIII. Horarios de atención al público, en su caso;

XIX. Números de teléfono, correo electrónico, dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;

XX. Formato único de solicitud autorizado por la Unidad en caso de que sea procedente:

XXI. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio;

XXII. Frecuencia del Trámite o Servicio; que se refiere al número de solicitudes por parte de los particulares en un año de referencia, y

XXIII. Cualquier otra información que se prevea en la Estrategia

De la normativa antes citada se desprende lo siguiente:





- La Mejora Regulatoria es una política pública que se basa en la generación de regulaciones claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.
- La Unidad de Mejora Regulatoria estará a cargo de la persona titular de la Agencia Digital de Innovación Pública y tiene por objeto promover, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de Mejora Regulatoria.
- La Unidad tiene la facultad de administrar y operar la Plataforma Digital del registro.
- El Registro es la herramienta tecnológica que reúne los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados. La inscripción y actualización de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.
- Los Sujetos Obligados que normen, apliquen u operen Trámites y Servicios, deberán inscribirlos en el Registro, por lo que el contenido y legalidad de la información, así como del formato único de solicitud será de su exclusiva responsabilidad.

Es decir, la Unidad de Mejora Regulatoria se encarga únicamente del manejo de las herramientas del sistema, dentro de las que se encuentran el Registro, el cual es actualizado, y alimentado por los Sujetos Obligados competentes, aunado a que toda la información concerniente a los tramites y servicios deberán ser registrados e inscritos por el Sujeto Obligado y su contenido y legalidad será de exclusiva responsabilidad del Sujeto Obligado. Por lo que en el presente caso



es evidente que la Agencia carece de facultades para pronunciarse respecto a los requisitos, procedimiento y desarrollo del trámite de interés del particular.

Por otra parte, es importante señalar que en el presente caso la Secretaría de Desarrollo Urbano, es la autoridad competen para dar respuesta a la presente solicitud, ello de acuerdo a lo establecido en la "Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal"<sup>4</sup>, la cual dispone lo siguiente:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública;

. . .

XV. Elaborar y actualizar los planos de alineamiento y derechos de vía, en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad.

. . .

XVIII. Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación y, según proceda, la autorización de las relotificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica: <u>Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF</u> - REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL. (cdmx.gob.mx)



autorizados, así como expedir las licencias correspondientes, debiendo agotar previamente el Procedimiento de Publicitación Vecinal tramitado ante la Delegación que corresponda conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus Reglamentos.

. . .

Por lo que en el presente caso, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es la autoridad competente para brindar atención a la presente solicitud de información, motivo por el cual se concluye que la remisión realizada a dicho sujeto obligado fue adecuada.

Consecuentemente, se observó que el Sujeto Obligado brindó atención puntual al requerimiento de la solicitud al remitir la solicitud de información al Sujeto Obligado competente, por lo que dicha respuesta apegada con los principios certeza, exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

. . .



**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**<sup>5</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

En consecuencia, se determina que el agravio interpuesto resulta

INFUNDADO, toda vez que la actuación del Sujeto Obligado fundó y motivó su imposibilidad para proporcionar lo solicitado ya que no cuenta con atribuciones

generar la información solicitada, pero además señaló con precisión el Sujeto

Obligado competente para atender a los solicitado, realizando la remisión

pertinente.

**A** info

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la

fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora

considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la

Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de

Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.



info

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

### HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO